

63001311000420110046000 fijación cuota alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver la petición presentada por la señora MARTHA CECILIA GOMEZ MEDINA, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo JOSÉ ANDRES LOZANO GOMEZ.

Se deja en conocimiento de la demandante señora MARTHA CECILIA GÓMEZ MEDINA, la contestación procedente de la Caja de Vivienda Militar y de Policía, en la que dan cuenta que han dejado a disposición del Despacho el 25% de las cesantías registradas en la cuenta del demandado JORGE ELIECER LOZANO GALINDO, cuyo valor asciende a la suma de \$5.589.107,91. Se le hará llegar copia de la contestación y de este auto al correo reportado por la demandante.

Por otra parte se le hace saber a la señora GOMEZ MEDINA, tal como le quedó explicado en en auto anterior, que las cesantías son en garantía en caso de incumplimiento, porque así quedó estipulado en la sentencia, entonces en ese orden de ideas, en caso de requerir la entrega, deberá justificar en qué va a invertir el dinero en favor de su menor hijo y la petición deberá se presentada firmada y/o coadyuvada por el demandado señor LOZANO GALINDO.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Quindío - Armenia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**8f4b83f0c44da896eb96d5020046e1742117c1b1acece31fe0661d69256d71fd**

Documento generado en 23/08/2021 07:39:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

630013110004201300071 00

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

*Se incorpora a las presentes diligencias la comunicación procedente del Juzgado 2º. Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao Cauca, que contiene el auto del 30 de Julio de 2021 en el cual ordenan integrar al proceso 2019-00185 a la señora GUMERCINDA BENITEZ MOSQUERA en representación del menor EMMANUEL MINOTA BENITEZ, para que en el término de 10 días haga saber los pormenores y las necesidades del menor.*

*Esta comunicación se recibe vía correo electrónico del Juzgado, el día 12/08/2021 y en la misma fecha por secretaría, sin necesidad de auto que así lo ordenara, se le reenvió el auto y el oficio a la señora GUMERCINDA BENITEZ MOSQUERA al correo por medio del cual se comunica permanentemente con este Juzgado, Alejandra squera <alejaenfermera1@gmail.com>; correo que también, le fue comunicado al Juzgado requirente, para que, en adelante, se surtan todas las notificaciones por ese medio.*

*No obstante, se ordena que por medio del centro de servicios se envíe de nuevo, la comunicación procedente del Juzgado 2º. Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao Cauca a la señora GUMERCINDA BENITEZ MOSQUERA, correo Alejandra squera <alejaenfermera1@gmail.com>;*

**NOTIFIQUESE**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**

Juez

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Familia 004 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1673c9d176a5b8c92978a74b5a79caa570dd7a45c658beb27cfcc2d684bb4c**  
Documento generado en 23/08/2021 07:39:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Liquidación Sociedad Conyugal 630013110004201600090-99

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante oficio No. 709 del 02 de agosto de 2021 el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, comunica que, por auto del 25 de junio de 2021, dentro proceso 2021-00224-00 promovido por el Edificio Torre del Parque Nita 9006700403, en contra de MAGDALY LILIAN MORALES FRANCO CC 42.123.957, en el que decretaron el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los embargados dentro del proceso 2016-00090 que adelante ABEL MONTALT GARCIA contra MAGDALY LILIAN MORALES.

Para resolver encuentra esta judicatura que en este Despacho se está tramitando el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por el señor ABEL MONTALT GARCIA en contra de MAGDALY LILIAN MORALES FRANCO, radicado con número 2016-00090-99 y que este proceso inicialmente fue radicado en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad y enviado por impedimento de la Juez, a este Juzgado, por lo tanto, las medidas fueron decretadas por ese Despacho dentro del proceso inicial de DIVORCIO y continúan vigentes dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

En ese orden de ideas, tenemos que las medidas decretadas recaen sobre los inmuebles identificados con la matriculas inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia que a continuación se detallan: 280-1879055, 280-187970, 280-187950, 280-187906, 280-187910, 280-187956 y 280-166843.

En este orden de ideas, el Despacho accede a la solicitud presentada, por el Juzgado Quinto Civil Municipal, ordenando que **surte efectos** el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los embargos dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal radicado 2016-00090-99, y que le puedan corresponder en partición a la señora MAGDALY LILIAN MORALES FRANCO. (numeral 5 del artículo 593 del CG del P.)

Comunicar esta decisión al Juzgado Quinto Civil Municipal.

Notifíquese

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
Juez

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Quindío - Armenia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**b621303ad6f248ff5159cde9e25c231ed0f715c320fe6155fee9cc498cba6dad**

*Documento generado en 23/08/2021 07:39:54 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

63001311000420170031000 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

*Procede en esta oportunidad el Juzgado, a resolver lo relacionado con la solicitud de información de contacto o dirección física, virtual de los señores DIANA ALEXANDRA, SERGIO EDUARDO y DIEGO HERNANDO PUENTES GÓMEZ, que, pueda reposar el en expediente SUCESIÓN que se encuentra terminada en este Juzgado con radicado No. 2017-00310-00.*

*Para efectos de determinar la información requerida por el homologo Juez Civil cuarto Civil Municipal, dentro de las diligencias que allí se adelantan en Sucesión radicada con el No. 2018-00015-00, esta judicatura por medio de secretaría, hizo una ardua búsqueda de lo solicitado, puesto que, se trata de un proceso bastante extenso y con múltiples cuadernos, que, por obvias razones estaba en físico y hubo necesidad de escanearlo, para poder consultarlo desde la virtualidad.*

*Encontrando que en el cuaderno No. 2, lo único que existe acerca de los señores DIANA ALEXANDRA, SERGIO EDUARDO y DIEGO HERNANDO PUENTES GOMEZ, es una escritura pública o promesa de compraventa visible desde el fl. 118 y ss del archivo pdf del cuaderno 2, en donde se limitan a informar que son residentes y domiciliados en Bogotá.*

*En consecuencia, se ordena que por parte del centro de servicios se envíe el archivo correspondiente al cuaderno No. 2, al Juzgado Cuarto Civil Municipal, para efectos de que, ellos mismos realicen la búsqueda de la información que requieren con mejores resultados.*

*Líbrese comunicación.*

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Familia 004 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**b70f9bbea7f85dc177b31cc7194bfb0689fe4ce32ff7a67b405db154a2de02ec**  
Documento generado en 23/08/2021 07:39:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

63001311000420180021900 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

*Se pone en conocimiento el contendio de la Resolución No. 63001-1-21-0209 por medio de la cual se concede una Revalidación de la Licencia Urbanistica contenida en la Resolución No. Ic 15-1-0289 del 15 de diciembre de 2015 por medio de la cual, se otorga una licencia de construcción en la modalidad obra nueva modificada por la Resolución No. 16-1-0292 de octubre 20 de 2016, expedidas por la Curaduría Urbana No.1 Armenia.*

*Se anexa el archivo referenciado al estado virtual.*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Quindío - Armenia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**bc9dc58802f94146722a10c6e675621989ce907822f2524f178441cf94ce6d55**

Documento generado en 23/08/2021 07:39:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## COMUNICACION DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION No.63001-1-21-0209

Curaduria 1 Armenia <info@curaduria1armenia.com>

Mar 17/08/2021 18:28

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindio - Armenia <cscjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CU1-0415.pdf;

COMUNICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No.63001-1-21-0209 DE AGOSTO 04 DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE REVALIDACIÓN A LA LICENCIA URBANÍSTICA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. Ic 15-1-0289 DE DICIEMBRE 15 DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 16-1-0292 DE OCTUBRE 20 DE 2016, EXPEDIDAS POR LA CURADURÍA URBANA 1 DE ARMENIA.

Armenia Q., Agosto 17 de 2021

CU1-0415-021 (Al contestar favor citar este número de oficio)

Señores

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Armenia Quindío

Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto:** Comunicación del contenido de la **RESOLUCIÓN No. 63001-1-21-0209 de Agosto 04 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE REVALIDACIÓN A LA LICENCIA URBANISTICA CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. LC 15-1-0289 DE DICIEMBRE 15 DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA" MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 16-1-0292 DE OCTUBRE 20 DE 2016, EXPEDIDAS POR LA CURADURIA URBANA 1 DE ARMENIA** de la Curaduría Urbana No. 1 de Armenia.

**Referencia:** Sucesión de ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA radicado 2018-0219-00.

Cordial saludo:

Con la presente se informa que el expediente No. 63001-1-21-0117 de Solicitud Revalidación de Licencia Urbanística, que en su trámite fue comunicado a su despacho mediante oficio CU1-0321-021 de julio 09 de 2021, fue resuelto mediante la resolución citada en el asunto, de la cual se transcribe la parte resolutive para su conocimiento y a través de su despacho, de las partes dentro del proceso de la referencia:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Conceder REVALIDACIÓN a la licencia urbanística contenida en la Resolución No. 16-1-0169 de junio 27 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA" expedida por la Curaduría Urbana 1 de Armenia el día 27 de junio de 2016 y ejecutoriada el día 22 de julio de 2016 modificada mediante la Resolución No. 16-1-0292 de octubre 20 de 2016 notificada el 21 de octubre de 2016 y ejecutoriada el día 08 de noviembre de 2016 y que estuvo vigente hasta el día veintidós (22) de Abril de 2021, contando sus dos prórrogas concedidas mediante las Resoluciones Nos. 18-1-0216 de julio 19 de 2018 y 63001-1-19-0327 de julio 19 de 2019 y la prórroga automática de 9 meses del Decreto 691 de mayo 22 de 2020 y mediante la cual se autorizó en la licencia inicial la construcción de una eedificación de quince (15) pisos destinada al uso residencial- vivienda multifamiliar de interés social- conformada por cuatro (4) sótanos con 69 celdas de parqueo en total, piso 1 con rampa de acceso a sótanos, recepción y local comercial; piso 2 a 15 con 11 apartamentos cada uno y piso 15 con 2 apartamentos y el equipamiento comunal privado; con un total de 145 unidades de apartamentos VIS, 69 celdas de parqueo y 1 local comercial para un total de área construida de 10745.44 m<sup>2</sup>; y la modificación consistió en la aprobación de un (1) plano arquitectónico que modificó el plano 1 de 8 aprobado con la licencia inicial.

En consecuencia, la revalidación aprobada es para culminar las obras y actuaciones aprobadas en la Resolución No. 16-1-0169 de junio 27 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA" y su modificación contenida en la Resolución No. 16-1-0292 de octubre 20 de 2016, manteniendo las condiciones originales aprobadas y teniendo en cuenta la declaración bajo juramento del constructor responsable, Ingeniero Civil JOSE FERNANDO JUTINICO VEGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.393.500, matrícula profesional No.63202-59795 QND, de que las construcciones se encuentran ejecutadas en su estructura portante en un porcentaje del 59%, estando pendiente por ejecutar el

41% de acuerdo con lo detallado en la parte considerativa del presente acto administrativo y en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.4.3 modificado por el artículo 9 del decreto nacional 2218 de 2015 y modificado por el artículo 6 del Decreto Nacional 1197 de 2016.

**ARTICULO 2. VIGENCIA.** La REVALIDACIÓN a la licencia urbanística contenida en la Resolución No. 16-1-0169 de junio 27 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA" ejecutoriada el día 22 de julio de 2016 y modificada mediante la Resolución No. 16-1-0292 de octubre 20 de 2016 y ejecutoriada el día 08 de noviembre de 2016, ambas expedidas por la Curaduría Urbana 1 de Armenia y que estuvo vigente hasta el día veintidós (22) de Abril de 2021 de acuerdo a lo sustentado en la parte motiva del presente acto administrativo, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo y podrá prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el decreto nacional 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.2.4.3., modificado por el artículo 9 del decreto nacional 2218 de 2015 y modificado por el artículo 6 del decreto nacional 1197 de 2016.

**ARTÍCULO 3. TITULAR DE LA LICENCIA:** La sociedad INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S. identificada con Nit. No.900809857-3 representada legalmente por la Sra. MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.330.666, como titular de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 280-66562, 280-66632 y 280-66637.

Así mismo se deja constancia que se acreditó en el trámite, copia del registro civil de defunción 09228640 del 13/01/2018 de la Sra. ANA RAQUEL AGUDELO SERNA c.c. No. 29.324.421, titular de la licencia en su condición de titular de dominio, en vida, del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-76902, lote 3 CRA.15 11N B/Santa Mónica falleció, el cual se encuentra actualmente con medida cautelar de embargo de MANUELA SERNA PULIDO en la sucesión de ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA, Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Q. radicado 2018-0219-00, compareciendo dentro del trámite las siguientes personas determinadas dentro del citado proceso judicial: MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO c.c. No. 29.330.666, LUZ ADRIANA SERNA AGUDELO y HEBERTO SERNA SANCHEZ identificados con las cédulas de ciudadanía No. 29.330.666, 29.331.356 y 1.094.938.303 y garantizándose la comunicación al juzgado de conocimiento y publicidad para personas determinadas e indeterminadas mediante aviso en prensa, tal como consta en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 4. CONSTRUCTOR RESPONSABLE:** El CONSTRUCTOR RESPONSABLE seguirá siendo el , Ingeniero Civil JOSE FERNANDO JUTINICO VEGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.393.500, matrícula profesional No.63202-59795 QND, , Ingeniero Civil JOSE FERNANDO JUTINICO VEGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.393.500, matrícula profesional No.63202-59795 QND.

**ARTICULO 5. OBLIGACIONES DEL TITULAR:** Las contenidas en la licencia urbanística inicial y su modificación, Resolución No. 16-1-0169 de junio 27 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA" ejecutoriada el día 22 de julio de 2016 y Resolución No. 16-1-0292 de octubre 20 de 2016 y ejecutoriada el día 08 de noviembre de 2016, ambas expedidas por la Curaduría Urbana 1 de Armenia.

**ARTÍCULO 6.** El presente acto administrativo deberá notificarse al titular y personas que se hicieron parte en la actuación, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), tal como lo dispone el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015. Así mismo

**ARTICULO 7.** Se ordena, a costa del titular, la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Armenia y nacional, en atención al art. 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para conocimiento de personas determinadas e indeterminadas que podrían resultar afectados de en forma directa e inmediata con la decisión y que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconoce su domicilio y para que éstos puedan hacer valer su derecho a impugnar la decisión.



**ARTICULO 8.** Se ordena la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de la Curaduría Urbana 1 de Armenia [www.curaduria1armenia.com](http://www.curaduria1armenia.com), en atención al art. 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para conocimiento de personas determinadas e indeterminadas que podrían resultar afectados de en forma directa e inmediata con la decisión y que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconoce su domicilio.

**ARTICULO 9.** Comunicar de la presente decisión al Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Q. radicado 2018-0219-00, Proceso: sucesión de ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA para los fines pertinentes a su conocimiento y de quienes hacen parte del proceso judicial y que éstos puedan hacer valer su derecho a impugnar la decisión.

**ARTICULO 10.** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Curadora Urbana No. 1 de Armenia, y de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación dentro de los términos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

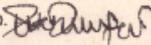
Dada en Armenia Quindío, a los cuatro (4) días de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**MARGARITA MARIA PINO RAMIREZ**  
Curadora Urbana No. 1 de Armenia"

Cordialmente,



**MARGARITA MARÍA PINO RAMIREZ**  
Curadora Urbana No. 1 de Armenia

Proyectó y elaboró: Abogada Ruth Orjuela Palacio 

63001311000420190011300 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el apoderado judicial de los herederos, dentro del proceso de sucesión doble e intestada de los causantes TOMAS BARRERO y TEODOLINDA AGUIRRE DE BARRERO, ha dado cumplimiento al requerimiento, hecho por las omisiones de determinación de área y linderos y del título antecedente del inmueble que, hace parte de la sucesión, que, según la oficina de registro de instrumentos públicos no fueron plasmados en el trabajo de partición y adjudicación.

Al presentar el apoderado judicial, el memorial en el que consta, el cumplimiento de los numerales 3º y 4º del auto del 28 de julio de 2021, los cuales, corresponden en el mismo orden la nota devolutiva de la Orip, relacionado con el inmueble objeto de partición y adjudicación con matrícula inmobiliaria No. 280-18822.

En consecuencia, se tiene incorporado al trabajo de partición y adjudicación el escrito contentivo de los linderos y títulos antecedentes del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-18822, el cual junto con este auto hace parte **integral de la sentencia** que aprobó el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

En firme este auto, se ordena que, por el centro de servicios, se expidan las copias con nota de ejecutoria y autenticidad de este auto, de la sentencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación, del trabajo de partición y adjudicación, el memorial que complementó con linderos, tradición dicho trabajo, **con destino** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, y al apoderado judicial para que se sirva adelantar los trámites y pagos que se requieran. **Líbrese comunicación.**

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Familia 004 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8239d2a86633745dfe5ca2bcbb34ba21d598a3d90ae98341e16e4891c5f1ce7**

Documento generado en 23/08/2021 07:39:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez se recibe comunicación suscrita por la Técnico Investigador IV del CTI de la Fiscalía de Cali, vía correo electrónico el 13/08/2021 en la que dan cuenta que en la Registraduría Nacional del Estado Civil, para expedir la consulta web de ANYELA PAOLA QUESADA GONZALEZ cc 31.571.632 de Cali y YENNY ARCE BURGO CC 38.666.888 de Jamundí, que no es posible dar trámite porque se acuerdo con el convenio entre FGN y Registraduría, la orden debe ser firmada en físico por el titultal del Despacho, porque la Registraduría aún no ha avalado la firma electrónica. A Despacho del Señor Juez para resolver.

Armenia, Quindío 23 de agosto de 2021

Gilma Elena Fernández Nisperuza  
Secretaria.

63001311000420190021900 Corrección de Registro Civil de Nacimiento.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial, dispone este servidor, **insistir y recalcar** los argumentos esgrimidos en auto anterior, para considerar que, no es de recibo, el requerimiento hecho, en relación a la exigencia de firma física, toda vez que, cualquier usuario inculido los funcionarios de cualquier dependencia, pueden validar la firma electrónica inmersa en los proveídos judiciales.

Lo anterior, atendiendo, que todos los jueces del país, aparecen en la pagina web de la rama judicial, con el aval respectivo de la firma electrónica, y en ese orden, el publico en general, entrando a esta aplicación, sin ningún tipo de tropiezos, puede convalidar la veracidad del contenido de las decisiones judiciales, solo con registrar el respectivo código, que aparece al final de cada registro de firma electrónica.

Conforme a lo dicho, es increíble que, para la práctica de una prueba entre entidades del Estado, se pongan tantos obstáculos y negativas a realizar funciones propias. Debido a ello, se cuestiona esta judicatura, lo siguiente: si todos estos inconvenientes, se siguen presentando entre entidades, ¿entonces los usuarios a los que debemos nuestros servicios, qué pueden esperar?

La firma electrónica está debidamente autorizada y mucho más ahora en tiempos de pandemia que todo se tramita virtual y en forma digital.

**Librese oficio de nuevo**, con copia de la presente respuesta al requerimiento, implorando y reiterando, el servicio de la experticia requerida al interior del tramite. (utilizar el canal virtual. **URGENTE**)

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito**

**Familia 004 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**81e03685a325814903e7f9492a971d19c35c2e9f0a31dcd0f4af9d120be4b57e**

*Documento generado en 23/08/2021 07:39:36 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

63001311000420200022400 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,  
Armenia, Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021

*Dentro del proceso de sucesión intestada del causante PETER VAN SPIJKEREN, se deja en conocimiento de la parte interesada la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, relacionado con el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-227078, cuya medida surtió efectos.*

*Respecto a la comunicación presentada por la apoderada judicial de la heredera solicitante, este Juzgado la incorpora al expediente digital y le hace saber que una vez se obtengan las aclaraciones por parte de la DIAN, respecto a las diligencias adelantadas conforme el requerimiento hecho por la DIAN a los interesados, mediante comunicado puesto en conocimiento, por auto del 17 de junio de 2021, se procederá a continuar con el ritual procesal*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
Juez

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Familia 004 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**39cae89d7c47dccdbb340183fcf1a2d98c1dc70272c700fb0774ed830dda80f**  
Documento generado en 23/08/2021 07:39:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

630013110004202100140 00 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

*En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1857 de CC, el Doctor JOSÉ ALBERTO RINCON PELAEZ abogado de los herederos y la cónyuge supestite, presenta la escritura pública No. 509 del 30 de marzo de 2021 otorgada ante la Notaría Segunda de Armenia, por medio de la cual, se realiza venta a la señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ, de derechos herenciales que le puedan corresponder a los herederos JULIANA Y JUAN MANUEL GONZALEZ RINCON, dentro de la sucesión de su progenitor señor WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ.*

*Como quiera que es totalmente válida la cesión de los derechos herenciales que hacen los señores JULIANA GONZALEZ RINCON y JUAN MANUEL GONZALEZ RINCON a la cónyuge supérstite LUZ MIRYAM RINCON PELEZ, el Despacho **acepta esta cesion** y en consecuencia dispone:*

*Reconocer a LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ, como cesionaria de la totalidad de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores JULIANA GONZALEZ RINCON y JUAN MANUELA GONZALEZ RINCON, sobre los bienes del causante JOSÉ JESÚS MARTINEZ ROJAS, conforme al trabajo de partición y adjudicación que se apruebe posteriormente.*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Quindío - Armenia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**3cb12a107f110238197ac282d999fd006fdf4ee5d57e8680482b58e632843790**

Documento generado en 23/08/2021 07:39:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

63001311000420210015600 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento, de los interesados, las comunicaciones procedentes del Banco Bogotá , del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta, Sede Operativa Restrepo Meta, para los fines pertinentes. (anexar estos escritos al estado electrónico)

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Quindío - Armenia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**ea03ebf28c7d576a7d640917145a970cb4c6ae23be7af9cdcc588f8778a79840**

*Documento generado en 23/08/2021 07:39:45 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: RAD 3370 DE 2021, placa JJL661**

Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 11:27

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (292 KB)

Oficio sor 202102819 Rad 3370.pdf;

**VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ**  
**ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO**

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados  
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

---

**De:** subdireccionoperativa subdireccionoperativa <subdireccionoperativa@itransitometa.gov.co>

**Enviado:** martes, 10 de agosto de 2021 9:10

**Para:** Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD 3370 DE 2021, placa JJL661

Proceso No. 20210015600

Señor (a)

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

ARMENIA

Adjunto al presente envío, oficio SOR-202102819 del 03 de agosto de 2021, en el cual se le informa que se ha INSCRITO LA MEDIDA JUDICIAL consistente en EMBARGO, del vehículo de placa JJL661, según lo ordenado por su despacho mediante oficio No. 0426 del 26 de julio de 2021.

-

GP--

--

**JOSE FERNANDO PEÑA RABELO**

Subdirector Operativo





RESTREPO, 03 de Agosto de 2021

Oficio No. SOR-202102819

Señor (a)  
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
CALLE 20A N 14 15 QUINTO PISO  
ARMENIA

Referencia : SUCESION INTESTADA  
Demandante : TATIANA Y JUAN ALVAREZ ALVAREZ  
Expediente : 20210015600

En atención a su oficio No. 0426 con número de radicado 3370 del 26 de Julio de 2021 radicado en nuestra entidad el 28 de Julio de 2021, nos permitimos informarle que **SE INSCRIBIO LA MEDIDA JUDICIAL** consistente en: EMBARGO; ordenada por su Despacho para el vehículo de placas JYL661, el cual figura a nombre de:  
Como propietario(s) figura(n):

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	CIUDAD EXPEDICION
ALVAREZ OCAMPO Y CIA	8050163646	---

Cordialmente,



JOSE FERNANDO PENA RABELO  
SUBDIRECTOR OPERATIVO

Con copia al Historial del Vehículo

Elaborado por : CARMENE

Calle 8 No. 3 - 31 Restrepo - Meta  
Correo: [contactenos@itransitometa.gov.co](mailto:contactenos@itransitometa.gov.co) - [juridica@itransitometa.gov.co](mailto:juridica@itransitometa.gov.co)  
Tel: 6550305 - 6550070 - 6550381



Bogotá D.C, 28 de julio de 2021

NE72518 / IQ006000250657

Señor(a):  
**JUZ 4 FLIA CTO ARMENIA**  
**CALLE 20 A NRO 14 15 PISO 5**  
**ARMENIA - QUINDIO**

**REF: Oficio N°0430 Proceso Res: 20210015600 / Demandante: TATIANA ALVAREZ ALVAREZ ID 1221718302 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: 805016364**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	<b>Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER ZAPATA**  
Procesos Centrales.  
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.





Bogotá D.C, 28 de julio de 2021

NE73989 / IQ006000250656

Señor(a):  
JUZ 4 FAMILIA CCTO AMEN  
PALACIO DE JUSTICIA  
ARMENIA - QUINDIO

REF: Oficio N°0429 Proceso Res: 20210015600 / Demandante: RICARDO ALVAREZ TOVAR ID 7525061 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 7525061, 41891707

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

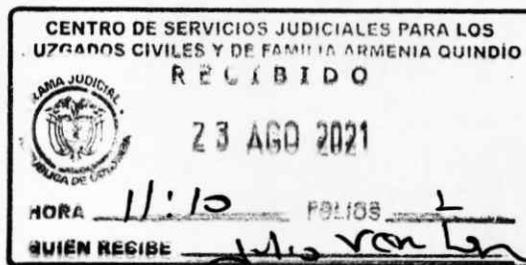
Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA  
Procesos Centrales.  
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



**Radicación 2021-00236-00 (63001311000420210023600)**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Armenia, Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).**

*A Despacho se encuentra demanda de Verbal de Simulación de Matrimonio Civil promovida mediante apoderado judicial por JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO en contra LUZ MERY ARÁNZAZU ARANGO la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:*

- 1. La parte demandante no acreditó ni allegó en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.*

*Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.*

*Por lo expuesto, se*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Inadmitir la demanda Verbal de Simulación de Matrimonio Civil promovida mediante apoderado judicial por JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO en contra LUZ MERY ARÁNZAZU ARANGO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

**SEGUNDO:** *Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.*

**TERCERO:** *Al doctor RAUL VILLAMIL LONDOÑO, le reconoce personería para actuar como abogado principal en las presentes diligencias, y como sustitutos en su orden: al DR EDISON VILLAMIL LONDOÑO, DR. JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO Y AL DR. DANIEL ALBERTO VILLAMIL SALAZAR, en los términos del mandato conferido.*

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**Juez.**

*gym*

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Quindío - Armenia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***b2ef075ba6a5fe44461b78548c4ce59da998b9ba4e40e3f261a3afb608db517d***

*Documento generado en 23/08/2021 07:39:25 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Expediente 2021-00244-00 (63001311000420210024400)  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través de apoderada judicial por la señora LUZ PIEDAD ECHEVERRY ALVAREZ en contra de CARLOS ARTURO HENAO, demanda que, al ser estudiada, se observa que, reúne los requisitos formales, por lo cual, el juzgado procederá a su admisión, en virtud a ello se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través de apoderada judicial por la señora LUZ PIEDAD ECHEVERRY ALVAREZ en contra de CARLOS ARTURO HENAO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto. (Resorte del interesado)

**CUARTO;** Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial en Asuntos de Familia.

**QUINTO:** Reconocer personería a la Dra. ELSA ECHEVERRY MUÑOZ, para actuar en las presentes diligencias de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**

**JUEZ.**

gym

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
Juez Circuito  
Familia 004 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia

Código de verificación: **d3834fe7b708c36c00249a6d4473827b3560e460f3a4105498adc24aff56061e**

*Documento generado en 23/08/2021 07:39:27 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**